Pescado

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

1222

En Antonio Fernandez Vecino desta Ciudad: Ante V.S. en la mejor forma q. mas haia lugar, parezco y digo: que no habiendo parecido persona que haga postura en el Abasto de Pescado desta Ciu. en este año por dilijencia cerrada, y pregon el Comun cargo desde hoi dia; Desde luego por hazerle bien me obligo, à vender q. pida trescientas arrobas de Bacalao de buena calidad à precio cada libra de seco à diez y seis quartos, y à empozado à ome, incluso los Valer dichos.

A V.S. suplico se sirva admitirme esta proposicion que estoy pronto à cumplir en los terminos manifestados; pido Justicia &a

Antonio Fernandez Doctor

Ciu. R.l 25 de Enero de 1784

Con atencion à haver persona que la hecho postura q. abaxe, y mas baxo precio. Vo ha lugar alo q. se dize: y lo acordó asi la Ciu. junta en veintan.to rubricando los Sres. q. asistieron =

Antonio

Manuel Diaz y Alonso

+

M. I. S.

Juan Sanchez Vecino de la Ciudad de Alicante establecido en esta con su Comercio de Pescados y otros Generos à VS. con el mas atento Respeto Dize = Hace muchos años q. no ha havido en ella Abasto de Abadexo p. la falta de ello en todo el Reyno: y siendo uno de los q. se necesitan especialmente en la Quaresma, desde luego haze obligacion de surtir y abastecer à esta Ciudad del mismo Pescado toda la proxima del año corriente hta. el Sabado Santo à precio de diez quartos lo remojado y diez y seis lo seco todo bien acondicionado q.a sea grande, ò pequeña: Con tal q. no se haya de vender en la Carnecería sino es en la Casilla ii otro sitio q. S. I. se destine siendo à cargo de el Portor el pago a el q. lo pese; y con condicion q. se le acuda haver algun Acesorante le ha de tomar el respuesto de dho. Pescado q. tenga en esta Ciud. ò q. benga

de Camino p.r corto y Costa; Y con la
cuy. h.a binière otro alguno à bender
dho. Pescado seco no ha podido ha
cer h.no es p.r mad.r pues de otro mod.o
depende ixtem.te mediante
ags en lo remojado de Conocido ha que
der mucho =

Supp.ca à VS. tenga à bien admitirle dha
Postura con las expresadas Condic.s
y con la g.tia de, y en q.e Solo ha
de estar precisado à bender remojado
en los dias de Vigilia dha. Que
rerma pues en los de Carne lo ha
de hacer todo de Seco: Cu.a R.l 24
de Enero de 1784:

Juan Sanchez

AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL
ARCHIVO MUNICIPAL

Decreto

Visto este memorial por la Ciudad fueron en

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

Vuntam.to y veinte y ánco de Enero de mil Setecientos Ochenta y quatro, Compuesta de los S.res q.e abajo fírmaran dixeron admitian y admitieron las posturas q.e se hacen quanto ha lugar en dho. con la limitacion q.e por lo q.e respecta à condicion de Cuenca, se este ado remitido por el Supremo Consejo en punto de abasto de Carne y Tocino, y q.e hasta se verifique por qualquiera fanega de pescado seco por menor, à postura de Regidor ò Diputado que arreglaran segun su calidad, y siendo de la misma q.e el Justicia un quarto menos en libra; lo q.e se le haga saber; y aceptando lo se publique por termino de quince dias y re-mate el dia nueve de febrero prox.mo: y lo firmaron =

Ante mi

Manuel Davila y Cañon

Inmediatam.te lo cumplio hice saber el antecedente Decreto

à Thian Sher xèrente en esta Ciudad en su persona
quien dijo: se conforma en un todo con lo acordado por el
M.e Ayuntam.to: esto responde q.e que doy fe ==

Davila

Pregon/ En Ciudad M.l en el mismo dia por voz del Pregonero se hizo
saver en la Plaza maior la postura escritada por Thian Sher
al abasto de pescado seco, y mojado, con arreglo à lo decretado
por la Ciu.d, y p.a q.e conste lo firmo ==

Davila

Otro/ En Ciudad M.l ab.te y veintiocho mes se dio otro pregon, y p.a
q.e conste lo firmo ==

Davila

Otro/ En Ciudad M.l ab.te y veintiocho mes se dio otro pregon como los antes.tas
y p.a q.e conste lo firmo ==

Davila

Otro/ En Ciudad M.l ab.te y veintiocho dio otro Pregon convocando mes antes
al abasto de pescado; y p.a q.e conste lo firmo ==

Davila

Otro/ En veinte y nueve del mismo mes se dio otro pregon;
y p.a q.e conste lo firmo ==

Davila

Otro/ En treinta se dio otro pregon como los antes.tas; y p.a q.e
conste lo firmo ==

Davila

Otro/ En treinta y uno del mes se dio otro pregon; y para que
conste lo firmo ==

Davila



Quinte maravedis.

SELLO QVARTO, TREINTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Otro/ En primero de febrero se dio otro pregon; y para que conste lo firmo = Davila

Otro/ En dos dicho mes se dio otro pregon, como los antes; y p. que conste lo firmo = Davila

Otro/ En tres se dio otro pregon; y para que conste lo firmo = Davila

Otro/ En quatro del referido mes se dio otro pregon; y para que conste lo firmo = Davila

Otro/ En cinco se dio otro pregon como los antecedentes; y para q. conste lo firmo = Davila

Otro/ En seis dicho mes se dio otro pregon; y para q. conste lo firmo = Davila

Otro/ En siete del citado mes se dio otro pregon; y para que conste lo firmo = Davila

Otro/ En ocho se dio otro pregon como los antecedentes; y para que conste lo firmo = Davila

Remate/ En la ciudad de Ciudad Rl. a nueve de febrero

Dermil Lettes. ochenta yquatro: estando enla
Sala vaja delas Casas consistoriales q.e cae a la Pla-
za pp.ca los Sres. Dr. Anastasio Ortpuya Corregr.
Thenjdores, Diputados del comun, y Procurs. Sindico
y Personero, se trajo ala almoneda por voz del
Pregonero el abasto del Pescado seco y mojado
desta Ciudad por toda la Quaresma prox.ma, Pre-
cidendo saver la postura especulada por Juan Sher
Vecino dAlicante, combocando mejorantes
yapercibiendo el Remate para las doce deste
dia; ypor no haver parecido alguno enel es-
pacio dedos horas que se estubo publicando, llega-
da la señalada, remató enel dho Juan Sher
apprecio dediez quartos cada libra depescado mo-
jado, yadiez yseis la deseco incluso los R.dos
por toda la Quaresma Venidera vajo las condiciones
dsu postura y decreto deadmision, dandole la
buena pro, y con las demas Solemnidades prebe-
nidas por dro: yhallandose presente elcitado
Juan Sher, aceptó este Remate, yse obligo
acumplir con su tenor, dando para ello las
fianzas necesarias; atodo lo qual fueron
testos. Antonio Lopez, Manuel Martinez
Bernal, y Juan. de Cuenas y Salcedo Ves.

dcha Ciudad, con otras muchas personas,
y lo firmó con su Sr. dia el S.r Comp.or de que doy fe
en dho dia fe
Juan Sanchez Prest.do
Ante mi
Manuel Davila
y Llerena

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

Yll.re Ayuntam.to

Pedro Chacon vez.o de Ma.ga ante VS. con el mayor respeto
hace pres.te: Que el Exponente ha estado en el animo de
hazer bien al Comun, y reservar la obligacion de Abasto de
Pescado seco, y remojado que ha echo para el tiempo de
Quaresma, Juan Sanchez Valenciano, y como este se
viendo mi animo me dijese la noche antes del Remate
que se hauia pensado por VS. el extenderlo para dos,
ó tres dias despues de el en que se remataba, y al mismo ti-
empo como advirtiese el Exponente que en el mismo dia
del Remate eran las doze, y aun la una, y no se ha-
llaba ni veia disposicion para el citado acto, creyó el
Exponente lo que le hauia, el dho Valenciano (respondido)
y se marchó a su Casa, y experimentando despues la
celebracion del Remate, y ha sauido el exponente
que Guardamza consistio en precisa ocupacion de VS.
en el R.l Servicio, pero al mismo tiempo, ha sauido
que la obligacion del Valenciano es unicam.te por la

temporada de quaresma, y èl precio cada libra lo re-
-mesan à dicz quartos, y lo sean à dicz y seis, en
cuyo term.o assi por las razones que llebo èspuestas
como haver asistido al remate, como por las de q.e la
obliga.n del Valenciano, èz en substancia una especie
de regatòn, caminando con èl objeto de hacer bien
al comùn hago obligacion desde luego de abastezer
todo èl año con Bacalao de buena calidad, ha-
-ciendo dos mesas, una èn èl tiempo, y otra en
dar la libra de lo seco à quince quartos, y la
de lo remesado à diez, en cuya atencion=
A V.S. Sup.co le sirvan, por las consideraciones echas, asegu-
-rarme la obligacion q.e llebo ofrecida p.r tan be-
-neficiosa al comùn, q.e lo q.e pido y A.
pido &a

Pedro Chacon

En la Ciudad de Cádiz à diez y siete de Febrero de
mil setecientos ochenta y quatro. los S.res d.n Anastasio
de Aguayo Corr.or y d.n Alvaro Muñoz, d.n Thomas Palacios,
d.n Manuel Jph Garcia, d.n Pedro Toledo, y d.n Manuel Ruiz
Regidores, d.n Antonio Cerruchaga, y d.n Manuel de

Marco Diputado del Comun, dn. Leandro Obregon Regor de
dicho, y dn. Jph Medrano Regidor Junto en Ayuntam.to Vieron
el pedimento antec.te; Conferido sentencian Dixeron que con
atencion a estar rematado el abasto de pescado solemne.te
en favor de Juan Perez por el tiempo de Quaresma, poterior
a la publicacion que dio.te se hizo por el de quince,
conforme lo resuelto por el Supremo Consejo de Castilla en
el dia nueve del corriente señalado en el decreto de admision,
y que mas bien el suplicante en la hora mas tarde que se
remató, tubo mas proporcion para saverlo, por haverse
publicado este mas tiempo; por cuia causa no ha facultad
en esta Ciudad para rescindir el contrato q.e resulta del
mismo remate, por la proibicion absoluta q.e hace el
dho Regio Tribunal segun se habian las almonedas despues
celebrados los remates: debian de acordar y acordaron
no haver lugar a la admision de la posa antec.te; y en su con-
secuencia que sea el remate hecho en el citado dia nueve
por las razones dichas, y las q.e la Ciud. medita Reg.o no con-
templa beneficio, p.r el poco consumo de pescado seco, y p.r q.e
puede lograrse despues de la Quaresma, con las maiores entra-
das de este genero en el Reino maior baratura en el precio
y correspondiente q.e la dia quien abastezca con ella: y lo firmaron=

Aguayo Muñoz Palacios Garzia

Toledo Cepeda Carrancha Arteaga

Saravia Obregon Manuel Dias

Medrano y Muñoz